

**ACUERDO DEL GOBIERNO SUPERIOR No. 001/07
(29 de Enero de 2007)**



*Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la
Universidad **INCCA** de Colombia, “**UNINCCA**”.*

**EL GOBIERNO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA, UNINCCA**

En ejercicio de sus Atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el artículo 49, 49.3, numeral 11 y concordantes de sus Estatutos y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, Ley de educación superior y demás normas sobre la materia, el Estado garantiza la autonomía universitaria para que la Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despierte en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento, de pluralismo ideológico, universalidad de los saberes y la particularidad de expresiones culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrolla en un marco de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, respeto y acatamiento de las normas generales y especiales que la regulan.

SEGUNDO. Que el Reglamento Estudiantil requiere adecuarse a las directrices y exigencias impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO. Que el Gobierno Superior, previo estudio, análisis, debates y de común acuerdo, aprueba el texto presentado como Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo anterior,

A C U E R D A:

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia - UNINCCA, con el siguiente texto:

PRIMERA PARTE

MARCO INSTITUCIONAL

ESTATUTOS. La Ley Fundamental de la Universidad son sus Estatutos Constituciones, adecuados a la Constitución Política y a la Ley de Educación aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. La Universidad **INCCA** de Colombia, partiendo del principio constitucional de la autonomía universitaria, orienta todos los aspectos y relaciones de la comunidad educativa en los distintos campos de su actividad a partir de los siguientes principios:

- La prevalencia del interés general y colectivo sobre el particular.
- El respeto y cumplimiento de los derechos humanos y la promoción de los derechos y deberes civiles.
- La pluralidad ideológica, científica y cultural.
- La democratización participativa como forma de gobierno, sustentada en los principios de la justicia social.
- El compromiso con las condiciones del desarrollo humano sostenible.
- El valor de la creatividad y el talento humano como instrumentos de bienestar individual y colectivo.

VALORES. Los valores constituyen las normas básicas del comportamiento ético de los integrantes de la comunidad universitaria. Fundamentan la buena fe de los actos concretos cotidianos de sus miembros en el cumplimiento de su trabajo universitario, para la conservación y el desarrollo del patrimonio espiritual, moral y material de **UNINCCA**.

Sustentada en el justo equilibrio entre los derechos y los deberes, la convivencia y el respeto mutuo como paradigma de las relaciones interpersonales, con especial énfasis **UNINCCA** destaca los siguientes valores:

- Honor, honorabilidad y honestidad individual y social
- Cooperación
- Solidaridad, y
- Justicia.

OBJETIVOS GENERALES DE UNINCCA

- Propiciar la construcción de la comunidad académica, democrática, deliberativa y participativa, comprometida con la institución, sus principios, valores su visión y misión.
- Fomentar el desarrollo y la difusión del conocimiento, la ciencia y la tecnología mediante acciones pedagógicas en la docencia, en la investigación y extensión, como estrategias de transformación y cambio desde lo disciplinario, en lo interdisciplinario y lo transdisciplinario.
- Fortalecer los procesos de formación en y para la investigación científica, en los distintos programas académicos, estimulando a través de los semilleros y grupos una cultura de la investigación.
- Desarrollar, mediante múltiples acciones, los principios fundamentales de la educación integral: aprender a ser, aprender a convivir, aprender a hacer y aprender a aprender.

- Facilitar contextos de aprendizaje, mediante la construcción innovadora de los currículos flexibles y dinámicos, y la incorporación de medios educativos actualizados.
- Formar ciudadanos profesionales integrales, con sentido crítico y carácter social en una visión contemporánea de la problemática globalizada.
- Propiciar las organizaciones estudiantiles y las asociaciones de egresados con el fin de facilitar su inserción y participación en la vida institucional.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de Aplicación. El presente Reglamento está destinado a las personas que se encuentran vinculadas en calidad de estudiante de la Fundación Universidad **INCCA** de Colombia.

CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. Definición. Son estudiantes de la Universidad **INCCA** de Colombia quienes teniendo matrícula cursan estudios superiores en cualquiera de las modalidades y programas académicos ofrecidos, en las distintas sedes de la Universidad.

- **Estudiantes transitorios:** Son todos aquellos que ingresan a la Universidad, a través de convenios o convocatorias diversas, con el propósito de realizar actividades académicas y perfeccionamientos técnicos, tecnológicos, académicos o científicos, a través de la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que no conducen a título alguno.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 3. Deberes. Los constituyen el conjunto de obligaciones que tiene el estudiante de acuerdo con los Estatutos Constituciones y los contempla-dos en el presente Reglamento. Además de los deberes ciudadanos que se desprenden de la Constitución Política de Colombia y de las Leyes, los estudiantes de la Universidad deben:

1. Tener un comportamiento digno y respetuoso con los directivos, profesores, empleados, trabajadores y condiscípulos y velar porque todos los miembros de la comunidad observen este comportamiento.
2. Conocer e interiorizar el Proyecto Educativo Institucional (**PEI**).
3. Observar buena conducta y demostrar permanente interés por el buen nombre de la Universidad.

4. Cumplir con los reglamentos de la Universidad y con todas las exigencias académicas y actividades obligatorias del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
5. Asumir con responsabilidad su formación profesional acatando los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica a través del trabajo universitario responsablemente ejecutado.
6. Informarse oportunamente sobre el calendario académico, económico, administrativo y cumplir estrictamente con las fechas previstas para todos los eventos allí estipulados.
7. Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que puedan acceder a las actividades que le permitan su asesoría, mejoramiento o progreso.
8. Portar de manera permanente el carné estudiantil que es el documento que lo acredita como estudiante de la Universidad y presentarlo cuando cualquier funcionario lo exija.
9. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, alucinógenas, psicotrópicas, ni presentarse bajo el efecto de las mismas en las instalaciones de la Universidad.
10. No ingresar, armas, ni usar ningún tipo de objeto que pueda ser utilizado contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o en deterioro de los bienes de la Universidad.
11. Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga una vez que se haya agotado el debido proceso.
12. Respetar el honor, la honra y los bienes de quienes integran la comunidad universitaria.
13. Contribuir con el buen uso y conservación de la planta física y los recursos tecnológicos, equipos, materiales de laboratorio, implementos deportivos y demás enseres que hagan parte de la universidad, y responder por los daños llegare a causar.
14. Renovar el vínculo de pertenencia con la Universidad a través de la matrícula, de acuerdo con los calendarios, normas y procedimientos que para tal fin se establezcan.
15. Representar dignamente a la Institución, observando buena conducta en los eventos que se le designen.
16. Asistir responsablemente a las clases y a las actividades propias del trabajo académico, de acuerdo con los calendarios establecidos.
17. No consumir ni ingresar alimentos o bebidas a las aulas de clase.

18. Mantener apagados los teléfonos celulares en horas de clase.

19. No fumar al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Derechos. Comprende los derechos consagrados por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y de los previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, el estudiante tendrá derecho a:

1. Opinar libre y responsablemente.
2. Disponer y utilizar en forma adecuada y responsable los recursos, de planta física y/o medios de información que dispone la Universidad.
3. Renovar el vínculo, matriculándose dentro de las fechas previstas en el calendario académico, económico-administrativo, de no mediar cualquiera de las causales que lo impidan.
4. Solicitar y recibir oportunamente constancias y certificaciones de su actividad académica.
5. Recibir un tratamiento digno y respetuoso de todos los miembros que integran la comunidad universitaria
6. No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno por su filiación política, ideas filosóficas e ideológicas, religión, raza, sexo o condición social.
7. Recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral y su desarrollo personal.
8. Recibir información oportuna y adecuada del plan curricular para gestionar trámites tanto de carácter administrativo como académico al interior de la Universidad.
9. Formular peticiones respetuosas ante las autoridades e instancias pertinentes de la Institución y obtener respuesta clara y oportuna.
10. Recibir del cuerpo directivo y docente formación académica integral, que fundamenten el desarrollo personal, profesional y ciudadano.
11. Controvertir racionalmente y dentro de las normas de respeto, tolerancia y convivencia propias del ámbito universitario, los conocimientos científicos, las metodologías y los contenidos del plan curricular.
12. Conocer previamente los criterios y metodologías de la evaluación del aprendizaje que se utilizan en las diferentes actividades académicas y exigir que se evalúe conforme a ellas.

13. Solicitar que se le informe oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones para su retroalimentación, para su mejoramiento del proceso de formación.
14. Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
15. Ser oído en descargos en caso de proceso disciplinario de acuerdo con las reglas del debido proceso.
16. Representar a la comunidad estudiantil en los órganos de Gobierno de la Universidad de acuerdo con los Estatutos y normas vigentes.
17. Crear organizaciones estudiantiles, pertenecer y participar en ellas libremente, solicitar su reconocimiento a las autoridades universitarias correspondientes y trabajar a través de ella con fines loables y altruistas en su beneficio y el de la Institución.
18. Asistir en representación de la Universidad a eventos de diferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
19. Ser parte activa del proceso de evaluación y autoevaluación institucional de manera autónoma y responsable.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 5. Inscripción. Es el procedimiento mediante el cual el aspirante libremente formaliza su solicitud de ingreso a los programas académicos ofrecidos por **UNINCCA**.

Parágrafo 1. La inscripción puede hacerse, directamente en las oficinas o por los medios que autorice la Universidad.

Parágrafo 2. La inscripción no garantiza el cupo, ni genera vínculo institucional, sólo el derecho al proceso de selección.

Parágrafo 3. El aspirante extranjero deberá inscribirse cumpliendo las normas vigentes, si es del caso.

Parágrafo 4. El aspirante en formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o el estudiante transitorio cumplirá los requisitos que se fijen.

Parágrafo 5. El valor cancelado por inscripción no es reembolsable.

ARTÍCULO 6. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Requisitos de Inscripción en Tecnologías y Pregrado.

Para ser inscrito como aspirante, el postulante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Pagar los derechos económicos correspondientes de inscripción.
2. Diligenciar y entregar el formulario de inscripción en las fechas señaladas.
3. Presentar dos (2) fotografías a color tamaño documento de identidad.
4. Presentar entrevista personal y/o examen de admisión.
5. Adjuntar la prueba de presentación del Examen de Estado (ICFES) o el resultado del mismo.

Parágrafo 1. Para Posgrado, además de los requisitos consagrados en los numerales 1, 2, y 3 debe adjuntar hoja de vida y ensayo sobre un tema de investigación.

ARTÍCULO 7. Admisión. Es el acto autónomo por el cual la Universidad selecciona al aspirante que de acuerdo con los requisitos establecidos, puede matricularse en cualquiera de los programas ofrecidos por la Universidad.

Parágrafo 1. Será admitido para pregrado, el aspirante que obtenga en los resultados del **ICFES** el promedio por área de conocimiento que se determine en cada Programa Académico y obtenga buenos resultados en la entrevista personal o examen de admisión cuando se considere conveniente su práctica.

Parágrafo 2. Para las especializaciones, maestrías y doctorados, se tendrán en cuenta como criterios de admisión, los resultados de la entrevista personal, la evaluación de la hoja de vida y la evaluación del ensayo presentado.

Parágrafo 3. Con el cumplimiento de los requisitos anteriores, el aspirante admitido debe reclamar el correspondiente recibo de pago de los derechos económicos y la orden de matrícula en la Oficina de Admisiones y la formalización académica de la matrícula se realizará en la dependencia que autorice la Universidad.

ARTÍCULO 8. Transferencia. Se entiende por transferencia, la alternativa que tiene todo estudiante de educación superior de trasladarse de un programa a otro dentro de la misma institución, o a **UNINCCA** de otra institución reconocida por el Estado, para continuar sus estudios en el mismo u otro programa académico siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

Parágrafo 1. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007.
Transferencia Interna: Es el proceso mediante el cual se traslada a un estudiante de un Programa a otro dentro de la misma Institución, Sede, Seccional o Extensión.

Para iniciar el proceso deberá el estudiante realizar por escrito dentro de los cinco (5) años siguientes a la realización de la última actividad académica de su plan de estudios, la solicitud ante el Director del Programa al cual solicita la transferencia, quien hará los estudios de homologación correspondientes. Así mismo tendrá en cuenta la hoja de vida que presente el aspirante con relación a su desempeño laboral o actividad relacionada con el plan de estudios que desea cursar. Si la transferencia es aceptada, remitirá a Registraduría el resultado del estudio para que se proceda a los registros correspondientes siempre y cuando se encuentre a paz y salvo económico y académico del programa que proviene y allegue la documentación pertinente para la nueva hoja de vida académica.

Excepcionalmente el Rector, previo concepto del Director del Programa Académico podrá autorizar la transferencia de quien aspire ingresar y supere el término antes señalado.

Parágrafo 2. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Transferencia Externa. Es la solicitud que hace el aspirante que proviene de un programa académico de otra Universidad o Institución de Educación Superior reconocida por el Estado a nivel nacional o extranjera y desea continuar sus estudios en un programa de pregrado o posgrado. Para iniciar el proceso deberá el estudiante realizar por escrito dentro de los cinco (5) años siguientes a la realización de la última actividad académica de su plan de estudios, la solicitud ante el Director del Programa al cual solicita la transferencia, quien hará los estudios de homologación correspondientes. E tendrá en cuenta hoja de vida que presente el aspirante con relación a su desempeño laboral o actividad relacionada con el plan de estudios que desea cursar. Si la transferencia es aceptada, remitirá a la Oficina de Admisiones el resultado del estudio para que se procesa a los registros correspondientes.

Excepcionalmente el Rector, previo concepto del Director del Programa Académico podrá autorizar la transferencia de quien aspire ingresar y supere el término antes señalado.

Para el efecto, debe allegar además de los requisitos del artículo 6, los siguientes:

1. Solicitud por escrito a la Oficina de Admisiones, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Recibo de pago de los derechos económicos de transferencia y diligenciar el formulario de transferencia.
3. Plan de Estudios, que incluya el nombre de las asignaturas, contenidos programáticos de las mismas e intensidad horaria con sus respectivos créditos académicos y número de horas presenciales de la institución que proviene.
4. Certificados de calificaciones de la institución que proviene.
5. Certificado de buena conducta expedido por la institución de donde proviene.

Parágrafo 3. Solicitudes de Transferencia. La solicitud de transferencia será estudiada por el director del programa y sometida para su aprobación al comité académico del programa respectivo. Una vez aceptada la transferencia por dicho

comité, el aspirante deberá hacer uso de ella en el período solicitado y autoriza- do, de lo contrario perderá el derecho y deberá nuevamente solicitarla.

Parágrafo 4. Requisitos para Matrícula de Transferencia. El aspirante que provenga de otras instituciones por transferencia, debe:

1. Diligenciar el formulario de inscripción para el programa correspondiente.
2. Presentar todos los documentos exigidos para los aspirantes al primer semestre.
3. Pagar los derechos de matrícula y formalizar dicho acto.

ARTÍCULO 9. Homologaciones. Es el proceso a través del cual la Universidad hace la convalidación de contenidos temáticos de las asignaturas del plan de estudios cursadas por los estudiantes que soliciten transferencia interna o externa y el reconocimiento que las autoridades académicas correspondientes hagan de la evaluación obtenida. Esta se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que la intensidad horaria y/o los créditos académicos sean igual o superior a los de las asignaturas a homologar.
2. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
3. No se homologarán aquellas asignaturas que el programa considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante.

Parágrafo 1. Atendiendo directrices de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, cada programa académico determinará las asignaturas homologables, de acuerdo con las exigencias básicas de formación de la Universidad y del respectivo programa.

Parágrafo 2. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Para la homologación de asignaturas por transferencia externa, deberá tenerse en cuenta además, de la afinidad de los contenidos temáticos, que la intensidad horaria sea igual o superior a la contenida en el programa académico al que ingresa y haber aprobado las asignaturas con una calificación mínima de tres punto cero cero sobre cinco punto cero cero (3.00/5.00).

Parágrafo 3. Quien acredite haber cursado asignaturas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado, pueden solicitar ante el comité académico del programa la homologación. De ser aprobada cancelará los valores económicos para su registro.

Parágrafo 4. La Universidad, a través del comité académico del programa, decidirá la aceptación o no de las homologaciones y entregará las comunicaciones a los interesados y a la Registraduría para los trámites y registros correspondientes.

Parágrafo 5. La homologación de asignaturas debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de homologación de asignaturas.

2. Presentar recibos cancelados de los derechos por cada asignatura homologada.
3. Aportar contenidos programáticos de la(s) asignatura(s) por homologar para las cursadas externamente.
4. Presentar concepto aprobatorio de la(s) asignatura(s) por homologar.
5. Aportar certificado de notas de la(s) asignatura(s) por homologar y cursadas externamente.

CAPÍTULO V PROCESO DE MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 10. Matrícula. Es el contrato académico administrativo, a través del cual se adquiere la condición de estudiante de la Universidad **INCCA** de Colombia, desde el momento en que fue admitido por ella y hasta la finalización del período académico para el cual se efectúa y por el que se compromete a observar los Estatutos, Reglamentos y Normas Institucionales. La matrícula confiere al estudiante todos los derechos consignados en el presente Reglamento Estudiantil y le determina las obligaciones a cumplir.

Parágrafo 1. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Requisitos. Para ser matriculado el estudiante debe allegar los siguientes documentos.

1. Fotocopia ampliada del documento de identidad, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
2. Copia autenticada del acta de grado de bachiller, tecnólogo o profesional y/o fotocopia del diploma de grado. Los documentos que acrediten formación académica en el exterior, se deben allegar cumpliendo las normas y procedimientos fijados o que fije el Gobierno Nacional en dicha materia.
3. Fotocopia autenticada de la libreta militar o situación militar definida, en los casos que la ley exige.
4. Recibo de pago de los derechos económicos de matrícula del respectivo periodo o semestre académico.
5. Certificado médico expedido por la Universidad.
6. Acreditar estar afiliado o ser beneficiario de una EPS o al SISBEN.

Parágrafo 2. Formalización. Se entiende que el estudiante está matriculado por primera vez a un programa académico, cuando ha cumplido con los requisitos de admisión, ha pagado los derechos de matrícula, ha realizado la inscripción de asignaturas y ha firmado el documento de matrícula ante la autoridad competente de la Universidad.

Parágrafo 3. La Universidad podrá decidir no iniciar clases para estudiantes

nuevos de un programa académico, durante un período o más, si a juicio del Gobierno Superior de la Universidad el número de estudiantes es insuficiente para desarrollar el programa. Decisión que se podrá tomar aún después de las pruebas de selección o de haber realizado la matrícula, caso en el cual se reintegrarán los valores cancelados.

ARTÍCULO 11. Renovación de la Matrícula. Para continuar con la calidad de estudiante, el interesado debe matricularse para el siguiente período académico, mediante el cumplimiento de los correspondientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo académicamente, o en su defecto ser autorizado por la autoridad competente de la Universidad.
2. Estar a paz y salvo económicamente con la Universidad.
3. No estar excluido del programa, por cualquier sanción reglamentaria.

Parágrafo 1. El estudiante que no realice los trámites de renovación de la matrícula dentro de las fechas indicadas quedará fuera del sistema. La inclusión posterior en el mismo, le acarreará un recargo adicional estipulado por la Universidad.

Parágrafo 2. Matrícula Ordinaria. Es aquella que se realiza a través de órdenes administrativas en fechas establecidas por la Rectoría de la Universidad.

Parágrafo 3. Matrícula con recargo. Es aquella que se realiza fuera de las fechas fijadas para las matrículas ordinarias y dentro de los términos fijados por la Rectoría de la Universidad.

Parágrafo 4. Procedimiento y calendario de matrículas. Para cada período académico, la Universidad fijará el procedimiento a través del cual el estudiante realizará la renovación de la matrícula, el porcentaje adicional para la matrícula con recargo y el calendario para pago que hará conocer a los interesados.

ARTÍCULO 12. Retiro del Período Académico. El estudiante puede retirarse y no continuar con sus estudios en el período académico al cual se matriculó, encontrándose en una de las siguientes situaciones:

- a. **Antes de iniciar clases.** El estudiante tiene derecho a la devolución o al abono del ochenta por ciento (80%) del valor ordinario de la matrícula pagada.
- b. **Después de haber iniciado clases.** En este evento, el estudiante no tiene derecho a devolución de del valor pagado por la matrícula; en dicho evento se procederá a cancelar el registro de las asignaturas.

Parágrafo 1. En los dos eventos anteriores, el estudiante debe hacer la solicitud por escrito al Director del Programa Académico, debidamente firmada.

Parágrafo 2. Se procederá a la devolución del 100% del valor de la matrícula ordinaria pagada por ser llamado a prestar el servicio militar, previa solicitud y comprobación de esta situación.

Parágrafo 3. En los programas de postgrado, no se permite la cancelación de módulos.

CAPÍTULO VI REINTEGROS, CAMBIO DE JORNADA Y CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13. *Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007.* Reintegros.

El estudiante antiguo que voluntariamente se hubieren retirado de la Universidad, por uno o más periodos académicos, sin que la duración del retiro sea superior a cinco (5) años, podrá ser readmitido con la autorización de la dirección del programa, Excepcionalmente el Rector previo concepto del Director del Programa Académico, podrá autorizar el reintegro de quien aspire a ingresar y supere el término antes señalado.

Para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a Registraduría el estudio del reintegro, un mes antes de iniciarse el período de matrículas.
2. Anexar copia del recibo de pago de derechos de reintegro o renovación del vínculo.
3. Estar a paz y salvo económicamente por todo concepto.
4. Acogerse al plan de estudios vigente en el momento de su reintegro.
5. No tener sanciones disciplinarias graves que lo impidan.
6. Acogerse a los pagos de derechos de matrícula vigentes para la promoción de reintegro.

Parágrafo 1. *Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007.* En el caso del reintegro de un estudiante que ha terminado el plan de estudios y que tenga pendiente la presentación y sustentación de la modalidad de grado, deberá hacer la solicitud ante la dirección del programa, anexando la documentación pertinente, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de modalidad de grado.

Parágrafo 2. *Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007.* El reintegro se efectuará con ajuste al plan de estudios del sistema de créditos académicos y será estudiado y aprobado por el Director del Programa Académico. Siempre que la petición cumpla con los requisitos de tiempo para su reintegro.

Parágrafo 3. Para quienes hubieren dejado transcurrir más de tres (3) años, sin haber realizado actuación académica alguna de su plan de estudios, su reingreso será para reiniciar nuevamente sus estudios.

ARTÍCULO 14. Cambio de Jornada. Se presenta cuando un estudiante pertenece a un programa que tiene jornadas y desea cambiar de una a otra. Para dicho cambio deberá hacer solicitud ante la dirección del programa y pagar los derechos

económicos respectivos. La jornada no opera en el sistema de créditos, dado que se considera jornada única.

Parágrafo. Cuando por circunstancias excepcionales la Universidad se vea obligada a cambiar la jornada a un grupo de estudiantes, el director del programa. Realizará los estudios correspondientes para garantizar que los estudiantes puedan continuar con el plan de estudios en el tiempo estipulado. Si el estudiante afectado por esta situación pierde materias y, en consecuencia, incumple, perderá su derecho al plan de transición y se adecuará al de los demás estudiantes de su jornada.

ARTÍCULO 15. Programas Simultáneos. El estudiante que quiera cursar simultáneamente dos programas académicos en la Universidad, deberá presentar la solicitud ante la Oficina de Admisiones, y pagar los derechos económicos a que haya lugar.

Parágrafo 1. Corresponde al Decano de la Facultad y/o Director de Programa, estudiar la petición y autorizar o no la matrícula.

Parágrafo 2. Para la homologación de asignaturas, se aceptarán las aprobadas y que sean equivalentes en el nuevo programa, según el estudio realizado por el director respectivo.

ARTÍCULO 16. Carné Estudiantil. A todo estudiante de la Universidad se le entregará un carné que lo acredita como miembro de la comunidad universitaria incaica. Su uso es personal e intransferible y deberá portarlo en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, por el tiempo de su permanencia. Debe revalidarse por cada período académico ante la dirección del programa respectivo.

Parágrafo. En caso de pérdida o cambio del carné por transferencia interna o deterioro, deberá cancelar el valor fijado por la Dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Pérdida de la Condición de Estudiante. La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por la no renovación de la matrícula para el siguiente periodo académico dentro del plazo establecido por la Universidad.
2. Por solicitud escrita del estudiante dirigida al director del programa.
3. Por decisión institucional que imposibilite al estudiante vivir en comunidad previo dictamen médico.
4. Por sanción disciplinaria de faltas graves.
5. Haber terminado el plan de estudios previstos en el programa tecnológico, pregrado o postgrado, educación continuada y haber obtenido el título respectivo.

CAPÍTULO VII

LINEAMIENTOS CURRICULARES, LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 18. Períodos Académicos. Los períodos académicos de los programas de pregrado se desarrollarán semestralmente con una duración de diecinueve (19) semanas así: las primeras dieciséis incluyen el trabajo académico planificado en la guía de cátedra (clases, seminarios, talleres y evaluaciones parciales), en las tres (3) últimas semanas se deberán programar las evaluaciones finales.

ARTÍCULO 19. Créditos Académicos. El desarrollo de los componentes curriculares contemplados en los planes de estudios estará organizado en créditos académicos, los cuales determinan y miden el trabajo del estudiante, facilitan la flexibilidad curricular, el uso diversificado de estrategias pedagógicas de aprendizaje y la movilidad estudiantil.

Parágrafo 1. Composición del Crédito Académico. El crédito académico, para el cumplimiento de los objetivos señalados en el diseño curricular y para el cumplimiento de la planificación de la actividad académica tanto de docentes como discentes, utilizará los siguientes criterios metodológicos:

HORA DE TRABAJO PRESENCIAL. Es el tiempo durante el cual el estudiante interactúa con el profesor y con otros estudiantes con coincidencia física en tiempo y espacio real o virtual, a través de algunas, entre otras, de las siguientes modalidades pedagógicas:

- Clases magistrales
- Laboratorios
- Seminarios
- Foros
- Tutorías
- Talleres
- Prácticas profesionales y académicas
- Trabajos de campo
- Clínicas
- Solución de problemas
- Paneles
- Trabajo en equipo
- Guías de estudio

TIEMPO INDEPENDIENTE O AUTÓNOMO. Lo constituye el tiempo que el estudiante dedica al estudio autónomo y personal en cada asignatura. Como norma general el trabajo independiente corresponde al doble del trabajo presencial, pero son las especificidades de cada asignatura (teórica, teórica-práctica, práctica) y el ritmo de estudio del estudiante promedio los que determinan, en última instancia, el número de horas que el estudiante dedicará al desarrollo de su aprendizaje autónomo.

Parágrafo 2. Organización y Distribución del Tiempo. La forma como en cada plan de estudios se organice y distribuya el tiempo y las asignaturas será responsabilidad del Comité Académico del Programa; pero su implementación sólo será posible una vez sancionado por el Rector.

ARTÍCULO 20. Inscripción de asignaturas en Créditos Académicos. En el segundo período académico del año 2006 (II-2006) el estudiante deberá inscribir la totalidad de las asignaturas determinadas en Créditos Académicos para el respectivo nivel-período o semestre fijados en el plan de estudios. El valor de los derechos económicos de la matrícula en créditos académicos es el mismo fijado en el sistema tradicional hora/semana/semestre y se deberá pagar de conformidad con el calendario académico fijado.

PARÁGRAFO. La inscripción de asignaturas por el sistema de Créditos Académicos y el pago de los derechos económicos de matrícula a partir del primer período académico del año **2007 (I-2007)**, se realizarán de conformidad con lo que determine la Universidad, previo estudio económico, financiero, académico y administrativo que se realice y se expida la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 21. Asignaturas Pendientes. Quienes en cualquiera de las modalidades del CPI 2000, tengan pendientes hasta dos asignaturas, podrán inscribirlas por equivalencias en el sistema de créditos. De no existir equivalencia, el Comité Académico del Programa autorizará exámenes de suficiencia o validaciones. Estos procedimientos causan valores económicos adicionales.

ARTÍCULO 22. Retiro de Asignaturas. El estudiante podrá ante el Director del Programa, mediante solicitud escrita y motivada, pedir el retiro de una o máximo dos asignaturas que se encuentre cursando durante el período académico, siempre y cuando dicha solicitud se realice antes de la cuarta semana de haber iniciado clases. Esto no implicará abono ni devolución de derechos económicos pagados.

ARTÍCULO 23. Pérdida y Recuperación de Asignaturas Pérdidas. Una asignatura se pierde cuando efectuadas las pruebas de evaluación o recuperación, el estudiante no alcanza la totalidad de los logros esperados o señalados en la programa de la asignatura, o cuando su inasistencia a clase es igual o superior al 20% de las horas presenciales del respectivo período académico.

Parágrafo 1. Modificado mediante Resolución No 1539 de 2015. Cursos de Recuperación. Para realizar curso de recuperación, se requieren los siguientes prerequisites: a) Haberla cursado y reprobado en el mismo semestre obteniendo una nota definitiva de la asignatura por debajo de tres (3.00) (menos de tres sobre cinco (3.00/5.00); b) No haberla perdido con menos de (2.00/5.00) (donde sobre cinco); c) No haber perdido más de tres (3) asignaturas en el mismo periodo cursado; d) No haberla perdido por inasistencia. ; e) Cancelar los derechos. f) Que la asignatura no sea teórico-práctica.

En la eventualidad de que el estudiante pierda la recuperación, podría cursar la asignatura en curso intersemestral. Si llegare a perder el curso intersemestral (después de haber realizado recuperación y el curso intersemestral), deberá repetir la asignatura.

Parágrafo 2. En caso de pérdida de asignaturas, como resultado de las evaluaciones, podrán recuperarse inmediatamente en los cursos intersemestrales de

recuperación de logros, previa autorización del Comité Académico del respectivo Programa. Si las asignaturas no se autorizan, o no alcanzan los logros esperados en el curso intersemestral de recuperación, deberá cursarlas en el siguiente semestre académico que curse. Estos cursos causan valores económicos por cada asignatura que se solicite.

Parágrafo 3. Modificado mediante Resolución No 1539 A de 2015. Curso intersemestral. El curso intersemestral que para cada caso señale el Comité Académico del Programa, o el Comité del Departamento (según el caso) se programará con una intensidad horaria del ochenta por ciento (80%) de las horas presenciales que están determinadas para la respectiva asignatura.

Parágrafo 4. En el sistema de créditos académicos la recuperación de asignaturas no podrá efectuarse por la prueba académica de habilitación, para ninguno de los casos.

ARTÍCULO 24. Validación. Es la prueba que un estudiante realiza para demostrar que posee los conocimientos y competencias correspondientes a una determinada asignatura.

Parágrafo 1. Las pruebas de validación serán autorizadas cuando se da uno de los siguientes aspectos: (i) cuando se solicita por ser la última asignatura pendiente del plan de estudios; (ii) cuando la asignatura haya sido retirada del plan de estudios y no es posible su homologación.

Parágrafo 2. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Las validaciones deberán ser autorizadas por el Director del Programa Académico, previa solicitud del interesado y calificadas por un docente especialista en el área. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cero cero sobre cinco punto cero cero (3.00/5.00), la cual será consignada en acta y enviada a la Registraduría de la Universidad para su registro, previo pago de los derechos económicos establecidos.

Parágrafo 3. El estudiante podrá presentar validaciones por una única vez para la asignatura solicitada. En caso de pérdida deberá cursarla en el período siguiente.

ARTÍCULO 25. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Prueba Académica de Suficiencia. Quien considere, en forma justificada que tiene el nivel de competencia de una asignatura, puede solicitar una prueba de suficiencia, que de ser aprobada le permite su homologación, previa cancelación de los valores académicos correspondientes, en caso contrario deberá cursarla.

Parágrafo 1. Se excluyen del examen de suficiencia las asignaturas que correspondan a teórico-prácticas (TP), los laboratorios, prácticas individuales, prácticas profesionales y Consultorios Jurídicos.

Parágrafo 2. La asignación de los evaluadores para las pruebas de suficiencia estará determinada por el Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 26. Preparatorios. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Estado, Programa de Derecho, además de cumplir con los demás requisitos

que exige la Ley y la Universidad para optar por el título de abogado, presentarán dichas pruebas acatando las normas legales y dando estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 27. Pasantías, Salidas de Campo y Prácticas Empresariales. Son actividades académicas que complementan la formación teórica del estudiante y buscan el desarrollo de competencias laborales, ocupacionales y de proyección social, a través de la participación activa en la vida económica, social y cultural del país o de otros países, aprovechando los acuerdos o convenios que tenga la Universidad con distintas organizaciones e instituciones.

Parágrafo. Las pasantías, salidas de campo y/o prácticas empresariales que programen las Direcciones de los Programas, como parte del plan de estudios, serán de obligatoria realización por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 28. La Evaluación. La evaluación en el proceso de enseñanza aprendizaje está constituida por el conjunto de estrategias y métodos utilizados por los docentes y con las cuales se valora y mide los avances alcanzados por los estudiantes en relación con la apropiación, construcción y aplicación de conocimientos y el desarrollo de las competencias comunicativas, argumentativas, interpretativas, propositivas, profesionales y ciudadanas propias de la formación integral que se imparte en cada uno de los programas académicos que se ofrecen en UNINCCA.

Parágrafo. El Instituto Tecnológico, de acuerdo con su modelo pedagógico, definirá las modalidades de evaluación para sus estudiantes, las cuales se consideran incorporadas al presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Características de la Evaluación. La evaluación será integral y definida por las siguientes características: continua, sistemática y coherente, interpretativa, argumentativa y formativa.

1. **Continua:** El docente deberá hacer un seguimiento continuo que le permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de formación de cada estudiante.
2. **Sistémica y coherente:** Organizada con base en principios pedagógicos que guarden relación con los objetivos curriculares, con las metodologías de enseñanza-aprendizaje y con el perfil profesional de la carrera y los propósitos del PEI.
3. **Interpretativa:** Que permita objetivamente al docente comprender la evolución, el significado de los procesos y los resultados de la formación del estudiante.
4. **Argumentativa.** Que permita al estudiante probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega.
5. **Formativa:** Que permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna para lograr su mejoramiento continuo.

Parágrafo 1. Propósitos. Estos se encontrarán definidos con claridad y precisión en las guías de cátedra de cada una de las asignaturas que corresponden al plan de estudios y que los docentes entregan a los estudiantes al iniciar cada período académico.

Parágrafo 2. En cada período académico se realizarán como mínimo tres (3) reportes de evaluaciones del aprendizaje, que valorarán y medirán los logros esperados y las competencias desarrolladas en cada unidad temática descrita en la guía de asignatura. Cada reporte de evaluación debe corresponder a un consolidado de tres pruebas de aprendizaje diferentes que representen distintas características de competencia.

ARTÍCULO 30. Calificación. Es la medida cuantitativa y/o cualitativa en la que se expresan los resultados parciales y finales de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo 1. Escala Numérica de Calificación. Los docentes evaluarán el proceso enseñanza- aprendizaje para cada una de las asignaturas en una escala numérica, comprendida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y se reportarán en unidades y décimas.

Parágrafo 2. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. La nota aprobatoria mínima de actividades curriculares es de tres punto cero cero sobre cinco punto cero cero (3.00/5.00), para tecnologías, pregrado y posgrado.

Parágrafo 3. Una asignatura teórica o práctica se perderá con el veinte 20% de inasistencias a clases.

Parágrafo 4. La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo u otra evaluación, se calificarán con cero punto cero. (0.0).

Parágrafo 5. La ponderación del proceso enseñanza-aprendizaje en el trabajo académico de los estudiantes será evaluado por los docentes así: evaluaciones parciales producto del resultado de estrategias y metodologías diversas realizadas durante el semestre que tendrán un valor del sesenta por ciento (60%) y las evaluaciones finales el cuarenta (40%). A Registraduría se informarán dos notas parciales con un valor del treinta por ciento (30%) cada una y la nota final del cuarenta (40%).

Parágrafo 6. El docente debe dar a conocer la nota obtenida por el estudiante, no debe realizar una nueva evaluación si el estudiante no conoce la calificación obtenida en la prueba inmediatamente anterior.

Parágrafo 7. Los docentes registrarán las notas parciales y del examen final, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la prueba.

Parágrafo 8. Pruebas Extemporáneas. Los estudiantes que por razón justificada no hubieren podido presentar una evaluación en la fecha señalada, podrán presentarla, previa autorización del Director del Programa y pago de los derechos económicos correspondientes.

Parágrafo 9. La autorización para presentar más de una evaluación en un término mayor al reglamentado será estudiada y aprobada por el Comité Académico de Programa CADE.

Parágrafo 10. El incumplimiento de los términos fijados para la presentación de la prueba autorizada, acarreará una nota de cero punto cero (0.0) sobre cinco punto cero (5.0) (0.0/5.0), que se computará con los demás resultados de las pruebas realizadas.

Parágrafo 11. Inconformidad con las Notas de las Evaluaciones. Cuando el estudiante no esté conforme con las calificaciones parciales o con la calificación final de las pruebas escritas, dialogará con el profesor de la asignatura para dirimir las dudas o posibles equivocaciones en el cálculo o estimación de la nota. Si persiste la disparidad de criterios el estudiante podrá solicitar al Director y/o Jefe del área respectiva su revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento o publicación de la nota, en cuyo caso el profesor conservará la prueba y la enviará a la Dirección del Programa. Las pruebas orales no tienen revisión de nota.

El Director de Programa o Jefe de Área respectivo evaluará la solicitud y si lo considera pertinente designará dentro los dos días siguientes un segundo calificador, para que proceda a la revisión y determine la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si el resultado de las dos calificaciones es diferente, la nota definitiva será el promedio de las dos anteriores.

Parágrafo 12. Para los exámenes orales el Decano o Director del Programa podrá designar, a solicitud de los estudiantes, un jurado calificador integrado por el profesor titular y un profesor de la respectiva área. Si se presentan discrepancias entre los jurados, se promediará la nota.

ARTÍCULO 31. Instancias de Reclamación Académica. Las siguientes son las instancias para la atención y solución de los asuntos académicos, que deberán ser agotadas en orden establecido:

1. El Profesor de la asignatura respectiva, cuando haya lugar a ello.
2. El Director del Programa o de Departamento de servicio.
3. El Comité Académico del programa.
4. El Decano y/o Director de Programa
5. El Consejo de Facultad.
6. El Vicerrector Académico.

Parágrafo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y se darán a conocer a los estudiantes por escrito, mediante la fijación en cartelera.

ARTÍCULO 32. Índice Académico Ponderado. Representa el valor cuantitativo del rendimiento académico producto de las evaluaciones definitivas que los estudiantes obtienen tanto al final de cada semestre como el acumulativo que vaya teniendo en la medida que va dando cumplimiento a su plan de estudios. Para los estudiantes de pregrado y postgrado, se considerarán dos tipos de índices académicos así:

1. **Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Índice Académico Ponderado del Período (IAP).** Se obtiene multiplicando el número de créditos para estudiantes en Sistema de Créditos u horas para estudiantes en horas de cada asignatura del plan de estudios por la nota obtenida; se procede a sumar estos productos y el resultado será dividido por el número total de créditos u horas cursadas, según el caso, las demás actividades académicas y/o requisitos no hacen parte del cálculo del índice académico. El índice se establece aplicando el truncado a dos decimales.
2. **Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Índice Académico Promedio Acumulado (IAPA).** Se obtiene del cálculo del promedio acumulado de las notas de las asignaturas del plan de estudios realizado por el estudiante, para computar el promedio ponderado acumulado, se tendrá en cuenta todas las asignaturas matriculadas desde el comienzo del Programa, hasta el momento de obtener el promedio. Mediante la aplicación del mismo procedimiento descrito en el numeral anterior. En el cálculo del promedio acumulado se deberá incluir también las asignaturas de cursos de recuperación, cursos de nivelación, habilitaciones, reprobadas, validadas, homologadas, transferencias y suficiencias con sus correspondientes notas ya sean estas horas o créditos académicos.
3. **Agregado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Índice Académico Aprobatorio (ICA).** Se obtiene del cálculo del promedio de las notas de las asignaturas del plan de estudios realizado por el estudiante, incluyendo únicamente las notas aprobatorias: para su cálculo se procederá conforme a lo establecido en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO 33. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Proeficiencia de una Segunda Lengua o idioma. En concordancia con las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y el ejercicio de autonomía universitaria, los programas académicos que no tienen consagrado en su plan de estudios curricularmente, idioma extranjero, el estudiante para optar al título respectivo, deberá extracurricularmente acreditar los niveles exigidos en cada Programa Académico, preferiblemente del idioma Inglés; estudios que pueden realizar en el Centro Electrónico de la Universidad o en cualquier otra institución autorizada para ello por las autoridades competentes.

Parágrafo 1. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. La nota y/o certificación obtenida por el estudiante extracurricularmente no hace parte de los índices académicos, pero se incorpora en su historial.

Parágrafo 2. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. La Rectoría de la Universidad y la Vicerrectoría Académica expedirán la reglamentación relacionada con dicha materia.

ARTÍCULO 34. Trabajo de Grado. Es un requisito en todos los planes de estudio Pre y Posgradual, componente esencial de la formación investigativa de los estudiantes y forma parte de la estructura del sistema de investigación en **UNINCCA**.

La Universidad ofrece distintas modalidades para la realización del trabajo de grado, los procedimientos de difusión, oferta, inscripción, requisitos, costo, asesoría, evaluación y demás aspectos inherentes, son expedidos por el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN** y operan para su administración y control a través del Centro de Investigación.

Parágrafo 1. La Universidad publicará por intermedio del Centro de Investigación, el instructivo sobre los requisitos necesarios para la inscripción, realización y evaluación del trabajo de grado, según sea la modalidad de grado que escoja el estudiante.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad respectivo reglamentará los requisitos, condiciones y exigencias de calidad para la tesis de grado en maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 35. Títulos. La Universidad expide título Tecnológico, Profesional, Maestría y Doctorado a sus egresados cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1. Modificado mediante Resolución No 3 de 2017. Requisitos para Optar al Título. Para optar al título de pregrado o postgrado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad de los componentes curriculares del plan de estudios, haber sustentado y aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de grado aprobadas por la Universidad, encontrarse a paz y salvo por todo concepto, (tener índice académico aprobatorio (ICA) de tres punto cinco sobre cinco punto cero (3.5/5.0) como requisito de grado), no tener investigaciones disciplinarias en curso y cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Parágrafo 2. Si no cumple con el promedio acumulado debe repetir asignaturas del plan de estudio relacionados con su campo de formación profesional con la aprobación del director o decano del programa.

Parágrafo 3. Modificado mediante Resolución No 39 de 2019. La Rectoría programará, en cada período académico: una ceremonia de graduación (que será pública), una entrega de títulos por “ventanilla” de la Registraduría, y, una fecha mensual para ceremonia de grado especial.

ARTÍCULO 36. Juramento. En el momento del grado, el Rector o su delegado deberán hacer la toma del juramento a los graduandos.

ARTÍCULO 37. Grado Póstumo o Post Mórtem. Al fallecer un estudiante que se

encuentre cursando el último año de las asignaturas de su plan de estudios o su equivalente en créditos, el Rector podrá otorgarle el grado postmórten, previo ofrecimiento o a petición de los familiares del estudiante.

ARTÍCULO 38. Plazo para la Opción de un Título. El plazo máximo para optar a un título en la Universidad, a partir de la terminación del plan de estudios, es decir terminación de materias o asignaturas, en cualquiera de los programas académicos será:

TECNOLÓGICOS	UN (1) AÑO
PROFESIONALES	TRES (3) AÑOS
ESPECIALIZACIÓN	UN (1) AÑO
MAESTRÍA	TRES (3) AÑOS
DOCTORADO	CINCO (5) AÑOS

Parágrafo. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Todos estudiante, excepto el de Doctorado que hubiere superado el tiempo previsto en el presente artículo y no se hubiere graduado para poder optar al título respectivo, deberá solicitar el reintegro ante Registraduría, cursar y aprobar las asignaturas de actualización que la Dirección del Programa Académico determine, siempre que el receso académico no sea superior a cinco (5) años consecutivos y la Universidad esté en condiciones de ofrecer dicha prerrogativa. Las notas obtenidas como resultado de la actualización de asignaturas, serán homologadas.

ARTÍCULO 39. Pérdida o Deterioro del Diploma. En caso de pérdida o deterioro del diploma original del título, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado, previo pago de los derechos económicos. En lugar visible el duplicado llevará la leyenda “Duplicado - Resolución Número” y la fecha de expedición.

Parágrafo. Al expedirse un duplicado del diploma original, se hará entrega de la respectiva acta con la misma leyenda. Los duplicados llevarán las firmas de las autoridades de la Universidad que se desempeñan como tales en la fecha de su expedición.

CAPÍTULO VIII

ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 40. Estímulos. La Universidad podrá otorgar a sus estudiantes estímulos económicos y distinciones así:

A. Becas.

- 1. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Becas por Excelencia Académica Institucional.** Se otorga a los dos (2) mejores estudiantes del pregrado, de la sede de Bogotá, que por su rendimiento académico hasta el período anterior demuestren haber cumplido con lo establecido en el Numeral 2 Artículo 32 y obtengan promedio no inferior a cuatro punto veinticinco sobre cinco punto cero cero (4.25/5.00) (IAP). La beca consiste en la exención de pago del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula para el siguiente

período académico. En caso de empate se utilizará el índice académico aprobatorio (ICA)

2. **Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Becas por Excelencia Académica de cada Programa.** Se otorga a los mejores estudiantes por período académico de la sede de Bogotá, de los Programas Tecnológicos y de Pregrado, con un índice académico ponderado del periodo anterior (IAP) no inferior a cuatro punto cero cero sobre cinco punto cero cero (4.00/5.00) y que no haya perdido asignaturas en el periodo anterior, consiste en un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula del siguiente periodo académico. En caso de empate se utilizara el mayor IAH de los estudiantes. El número de becas pro Programa, en el periodo establecerá el acuerdo con el número de estudiantes, matriculados en cada Programa, en el periodo correspondiente así:

ESTUDIANTES POR PROGRAMA	BECAS
50 A 100	1
101 A 300	2
301 A 500	3
501 A 700	4
701 y/o más.	5

B. Exenciones.

1. **Exención del Veinte por Ciento (20%) del Pago de los Derechos de Matrícula.** Se otorga a estudiantes que se destaquen obteniendo logros significativos a través de grupos culturales y en actividades de competición deportiva, previa relación del director de Bienestar Universitario y que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento correspondiente. En cada período académico la Presidencia de la Universidad determinará el número de exenciones a conceder, que se asignarán en estricto orden de mayor a menor puntaje, siempre que el estudiante obtenga promedio académico no inferior a tres punto cinco sobre cinco punto cero (3.5/5.0). En caso de empate, se tomará como indicador el mejor promedio acumulado.
2. **Vinculación como Monitor y Exención hasta del Veinte por Ciento (20%) del Pago de los Derechos de Matrícula.** Se otorga a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento que se expida. En cada periodo académico la Presidencia de la Universidad determinará el número de exenciones a conceder, se podrá conceder, que se asignarán en estricto orden de mayor a menor puntaje, siempre que el estudiante obtenga un promedio académico no inferior a tres punto cinco sobre cinco punto cero (3.5/5.0). En caso de empate, se tomará como indicador el mejor promedio acumulado.
3. **Vinculación al Grupo de Imagen y Promoción Institucional.** Exención hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del pago de los derechos de matrícula. La Presidencia de la Universidad determinará el número de exenciones a conceder.

Parágrafo 1. Para tener derecho a la beca o exención respectiva, el estudiante no debe tener sanciones disciplinarias, haber cursado la totalidad de las asignaturas

del plan de estudios en el semestre inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Debe entenderse que la beca o la exoneración porcentual en el pago del valor de la matrícula es una concesión de mera liberalidad y no un derecho de los estudiantes, y, por lo mismo, en ningún caso crea derechos adquiridos para períodos académicos posteriores. Así mismo, se pierde la beca o exención si desaparecen las circunstancias o razones que le sirvieron de fundamento.

Parágrafo 3. La beca, el descuento o la exención se otorgan por un solo concepto, no siendo acumulables y es para el siguiente período académico.

Parágrafo 4. La asignación de beca y/o exención en el pago de los derechos de matrícula la realizará la Universidad, con fundamento en el listado que para tal efecto le remita la Registraduría a la Secretaría General, de los estudiantes debidamente matriculados en el semestre anterior y cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 41. Distinciones. Constituyen el conjunto de actos o acciones por medio de los cuales la Universidad, a partir del segundo período académico, honrará a sus estudiantes más destacados a través de las siguientes alternativas:

1. Nombramiento en delegaciones, comisiones o representaciones en nombre de la Universidad.
2. La concesión de permisos escritos para asistir a certámenes culturales, científicos o eventos deportivos.
3. **Grado de Honor.** Se dará un reconocimiento en diploma y medalla al estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, obtenga un promedio definitivo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5/5.0), y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
4. **Descuento en los cursos de postgrado.** Todo estudiante graduado en la Universidad INCCA cuyo promedio de calificaciones sea superior a cuatro punto cero sobre cinco punto cero (4.0/5.0) o que habiendo obtenido calificación laureada en su trabajo de investigación y desee continuar sus estudios de postgrado en la Institución tendrá una beca equivalente al 20% del valor de la matrícula.
5. Exposición de trabajos en certámenes especializados previo concepto del Director y/o Decano de Programa.
6. **Reconocimiento de mérito.** La Universidad honrará a los estudiantes que se hayan destacado en su programa profesional, por su servicio y entrega a la Institución, por sus altas calidades académicas, culturales y por su servicio a la comunidad. Esta distinción será entregada en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 42. Bienestar Universitario. Tiene como función adelantar programas orientados al desarrollo físico, afectivo, moral y social de los estudiantes. La prestación de los servicios tiene reglamentación especial.

Parágrafo. El Bienestar Universitario para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los estudiantes de la Universidad desarrolla las áreas de deporte, extensión cultural y artística, salud y promoción social.

1. **Deporte. Promueve las actividades de recreación y competencias deportivas en diferentes modalidades.** Los miembros más destacados representarán a la Institución en los torneos universitarios organizados por **ASCUNDE- PORTES**.
2. **Extensión Cultural y Artística.** Propende por la participación de los estudiantes en Tunas, Chirimías, Grupos de Teatro, Canto, etc., que conducen al desarrollo de la persona; los más destacados representarán a la Institución en los eventos interuniversitarios programados.
3. **Salud y Promoción Social.** Presta servicios de consulta médica, primeros auxilios, salud mental, kinesiología, fisioterapia y laboratorio en áreas específicas. Por otra parte ayuda al fortalecimiento de la imagen institucional y a la orientación y ubicación de los egresados y estudiantes en el campo laboral.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO PRINCIPIO GENERAL Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 43. Principio General. Dado que el estudiante por su propia iniciativa se inscribe y se matricula en la Universidad con el propósito de capacitarse en una disciplina académica que lo habilite para ejercer una profesión liberal o para cultivar su mente en una determinada área del conocimiento, tiene el derecho de que su aspiración se vea colmada y realizada a plenitud, lo que, a la inversa, constituye el deber de la Universidad de impartirle una formación idónea. Es deber del estudiante, en este contexto, poner de su parte todo cuanto se requiera para que la Universidad, a su turno, esté en condiciones de cumplir su misión.

ARTÍCULO 44. Campo de Aplicación y Faltas Disciplinarias. El presente Régimen Disciplinario se aplica en cualquier momento a la persona que, teniendo la calidad de estudiante, infrinja los Estatutos-Constituciones de la Universidad o el Reglamento Estudiantil, ostente o no la calidad de estudiante al momento de adelantar la investigación, siempre y cuando la falta disciplinaria se cometa en calidad de estudiante y no haya prescrito. Son faltas disciplinarias los hechos contrarios a los Estatutos-Constituciones de la Universidad o a este Reglamento o a cualquiera otro que tenga establecido la Institución y su nivel de gravedad será determinado por las circunstancias del caso, como leves o graves.

También lo son las conductas contrarias a la ética profesional, a la disciplina, a la moral o buenas costumbres, a la integridad de las personas o a su dignidad y las que produzcan daño a los intereses de la Universidad o constituyan violación de la ley.

ARTÍCULO 45. De las Faltas Leves. Se consideran faltas disciplinarias leves de los estudiantes, las siguientes:

1. El incumplimiento de sus deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad;
2. Hacer uso inadecuado de los elementos de laboratorios, centros de informática y demás elementos de la Universidad.
3. La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas.
4. La participación en juegos de azar dentro de la Universidad.
5. El irrespeto a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la misma.
6. El incumplimiento de sus deberes de estudiantes consagrados en este Reglamento.
7. El daño a los bienes de la Universidad.
8. El impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria.
9. La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, prácticas, servicios de actividades propias de la comunidad universitaria, programados previamente en el calendario académico por la Universidad.
10. Hacer uso inadecuado del carné estudiantil expedido por la Universidad.
11. Participar dentro de las instalaciones universitarias en juegos, rifas, o espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 46. De las Faltas Graves. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

1. Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad.
3. Realizar fraude durante la realización de cualquier evaluación.

4. El porte, tráfico o uso de drogas alucinógenas y/o sustancias psicotrópicas.
5. Ejecutar actos o conductas graves contra el prestigio y el buen nombre de la Universidad.
6. Ejecutar o producir amenazas contra la vida, la honra y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Consumir, permanecer o presentarse al interior de la Universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas.
8. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. El porte ilegal de armas, elementos explosivos, o cualquier elemento peligroso, en el recinto universitario.
10. Alterar documentos relacionados con la actividad académica o que directa o indirectamente tengan relación con la misma.
11. Sustraer o dañar intencionalmente elementos o recursos de la Universidad y en especial afectos a la enseñanza.
12. Inducir en error a la Universidad mediante documentos falsos o por cualquier artificio o engaño.
13. Concurrir o reincidir en conductas consideradas como leves.

ARTÍCULO 47. Sanciones. Las autoridades universitarias sancionarán las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

- 1. Amonestación privada.** La impondrá por escrito el Decano de la Facultad del respectivo programa académico, previa motivación.
- 2. Amonestación pública.** La impondrá por escrito Decano de la Facultad del respectivo programa académico, mediante resolución motivada, que se fija en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.
- 3. Matrícula condicional.** La impondrá por escrito decano de la Facultad del respectivo programa académico, mediante resolución motivada, que se fija en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles. Durante la vigencia requiere del estudiante observar buena conducta. Si éste incumpliere, no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico.

4. **Suspensión de la matrícula.** La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. El estudiante pierde el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos a partir de la terminación del semestre que se imponga la sanción.
5. **Cancelación de la matrícula.** La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. Consiste en perder el derecho a continuar estudiando en el semestre académico que se encuentre matriculado a partir de la imposición de la sanción y a no poder volver a renovación de la matrícula en la Universidad hasta por cuatro (4) períodos académicos.
6. **Expulsión de la Universidad.** La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. Consiste en excluir definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Universidad en cualquier tiempo.

Parágrafo 1. Las faltas disciplinarias leves, darán lugar a las sanciones disciplinarias consagradas en los numerales **1, 2 y 3** del artículo **48** y las faltas graves, a las sanciones consagradas en los numerales **4, 5 y 6** del mismo artículo del Reglamento Estudiantil. Todas las sanciones disciplinarias se imponen por escrito y se registrarán en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 2. Copia de la resolución que imponga la sanción consagrada en el numeral **6**, deberá enviarse a todas direcciones de los programas ofrecidos, a las extensiones, convenios y a las instituciones de educación superior del país.

ARTÍCULO 48. Aplicación del Reglamento. El director y/o decano conocerá de los hechos, actos o conductas constitutivas de faltas disciplinarias cuya sanción sea **amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional**. El Comité de Disciplina conocerá de los hechos, actos o conductas constitutivas de faltas disciplinarias cuya sanción sea **suspensión de la matrícula, cancelación de la matrícula, expulsión de la Universidad**. El Comité de Disciplina está integrado por:

1. Por el director y/o decano del programa académico al cual pertenezca el estudiante, o su delegado.
2. Por un docente de tiempo completo, preferiblemente que haya sido profesor del estudiante.
3. Por el representante de los estudiantes ante el Gobierno Superior o su delegado. En caso de ausencia de dicha representación, la Universidad procederá a su designación.
4. Por el Secretario General, o su delegado.

5. Por un miembro del Claustro de Gobierno Superior, designado por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 49. Del Procedimiento Disciplinario. El proceso disciplinario se adelantará de oficio o a solicitud de cualquier persona que informe por escrito los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria y en él se observará el debido proceso. El Rector conocerá de toda solicitud de investigación y de conformidad con la gravedad de los hechos ordenará la investigación correspondiente y remitirá el caso para las dependencias competentes.

En el caso de hechos, actos o conductas que por su naturaleza o gravedad puedan ameritar una sanción de **amonestación privada o amonestación pública a matrícula condicional**, el director y/o decano, presentará por escrito los cargos al estudiante, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar los descargos, allegar pruebas o solicitarlas. El director y/o decano decidirá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y procederá a notificarle al estudiante su decisión.

Parágrafo. Si analizado los hechos y las pruebas se considera que la falta cometida es grave, remitirá por competencia el caso al Comité de Disciplina para que adelante la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 50. Hechos, Actos o Conductas Graves. En el caso de hechos, actos, o conductas que por su naturaleza o gravedad puedan ameritar suspensión de la matrícula, cancelación de la matrícula, expulsión de la universidad, el Presidente del Comité formulará cargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos y citará al estudiante inculpado para su notificación y para que presente sus descargos por escrito, si así lo desea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En esta oportunidad, podrá controvertir los cargos formulados y solicitar pruebas, las cuales serán decretadas, si son conducentes y pertinentes. Dichas pruebas se practicarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Vencido este término, el Comité de Disciplina decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si encuentra acreditado los hechos y la responsabilidad del estudiante, recomendará al Rector la sanción correspondiente, teniendo la competencia para recomendar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 48 del Presente Reglamento, o su defecto el archivo de la investigación.

En ambos casos los cargos serán notificados personalmente; de no ser posible, se fijarán en cartelera de la facultad o del programa al que pertenezca el estudiante, por un término de cinco (5) días hábiles, fijación que se hará dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término de citación a notificarse. Si no compareciere a rendir descargos, se le nombrará un defensor, para ello se acudirán a la lista de estudiantes inscritos al Consultorio Jurídico y por sorteo se hará la designación por parte del Director del mismo a solicitud del Comité de Disciplina.

Parágrafo 1. El Comité podrá sesionar y decidir válidamente con tres (3) miembros y actúa con autonomía plena frente a cualquier órgano o autoridad de la Universidad en las recomendaciones que le haga al Rector. Sus recomendaciones no son vinculantes, pero deberá adoptarlas por mayoría.

Parágrafo 2. El Comité dictará su propio reglamento y designará un secretario para la sesiones.

ARTÍCULO 51. Notificación de Sanciones. Las providencias se notifican personalmente o por edicto, en el segundo evento se fija durante cinco (5) días hábiles en lugar visible de las dependencias de cada escuela o facultad y en la cartelera del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 52. Recursos. Contra las sanciones de amonestación privada y amonestación pública, sólo procede el recurso de reposición. Contra la sanción de matrícula condicional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la impuso y en subsidio el de ante el Rector. Contra las sanciones de suspensión de la matrícula, cancelación de la matrícula, expulsión de la Universidad, procede el recurso de reposición ante el Rector y en subsidio el de apelación ante el Gobierno Superior o el Organismo que haga las veces.

Los recursos deben interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de fijación del edicto. El recurso de reposición se resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición. El de apelación se concede en el efecto suspensivo y se decidirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 53. Prescripción. Las acciones disciplinarias prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que lo origina. Cuando sean varios los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, la prescripción se contará a partir del último hecho.

ARTÍCULO 54. Sanción por Matrícula Irregular. Cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad grave en la matrícula, imputable al estudiante, ésta se tendrá como inexistente y la Universidad aplicará las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. Pérdida de Beneficios. Los estudiantes sancionados disciplinariamente, perderán el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO X ORGANIZACIONES Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 56. Participación. La Universidad promueve la participación de la comunidad universitaria, en especial la de sus estudiantes y egresados, quienes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, pueden conformar organizaciones estudiantiles conforme a la Ley, e igualmente tienen derecho a participar en los distintos cuerpos colegiados y actividades académicas, culturales, deportivas y sociales, derivándose de dicha participación derechos y obligaciones con la comunidad universitaria.

Parágrafo. El Rector reglamentará los requisitos que deben cumplir los

estudiantes y egresados que deseen ser elegidos como miembros del Gobierno Superior.

ARTÍCULO 57. Solicitudes. Los estudiantes de la Universidad podrán presentar ante los distintos programas profesionales, dependencias o unidades académicas, directamente o por intermedio de sus organizaciones estudiantiles debidamente reconocidas, peticiones, quejas o reclamos, en forma verbal o escrita, siempre que estas sean respetuosas y estén directamente relacionadas con la academia.

CAPÍTULO XI EGRESADO Y GRADUADO

ARTÍCULO 58. Egresado de la Universidad. Es la persona que estuvo matriculada en un Programa Profesional de pregrado o postgrado y culminó su plan de estudios y no se ha graduado.

ARTÍCULO 59. Graduado. Es el egresado que cumplió todos los requisitos y obtuvo el título correspondiente.

Parágrafo. Sistema de Información para Graduados. La Universidad tendrá un sistema de información actualizado sobre los graduados de los diferentes programas. El graduado podrá mantener informada a la Universidad sobre la actualización de sus datos, para establecer una íntima relación entre éstos y su Alma Máter.

CAPÍTULO XII CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 60. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Certificación del Rendimiento Académico. La Universidad certificará el rendimiento académico de los estudiantes o de quien no esté graduado a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento, en escala numérica de cero punto cero (0.00) a cinco punto cero (5.00), siendo aprobatoria la asignatura con nota, igual o superior a tres punto cero (3.00) para pregrado y tres punto cinco (3.50) para postgrado. Para realizar la conversión del sistema alfa numérico al numérico, se aplicará la siguiente tabla:

LITERAL	ESCALA 1 a 5	MEDIA	ESCALA 1 a 100
	INTERVALO		INTERVALO
A	4.5-5.0	4.75	90-110
B	4.0-4.49	4.25	80-89
C	3.5-3.99	3.75	70-79
D	3.0-3.49	3.25	60-69
E1	2.5-2.99	2.75	50-59
E2	2.0-2.49	2.25	40-49
E3	1.5-1.99	1.75	30-39
E4	1.0-1.49	1.25	20-29
E5	0.00	0.00	0.00

Parágrafo. Para los egresados a la vigencia del presente Reglamento, se certificará el rendimiento académico, en escala alfa numérica, o letras, de conformidad con el reglamento vigente al momento del registro de la calificación o

evaluación.

CAPÍTULO XIII NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61. Asignaturas Pendientes. El estudiante, cuyo plan de estudios corresponde al CPI- 2000 que tenga que cursar hasta dos (2) asignaturas por haberlas reprobado o por tenerlas pendientes y que no se programen en razón del avance del plan de estudios con la modalidad de créditos, puede inscribirlas con la aprobación de la autoridad académica y se les homologarán en su plan de estudios.

Parágrafo 1. Si el estudiante pierde tres (3) o más asignaturas, se asimilará al sistema de créditos académicos.

Parágrafo 2. Cuando en el plan de estudios en la modalidad de créditos no hay asignaturas que la homologuen, puede solicitar su validación pagando los respectivos derechos académicos.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 62. Modificaciones al Reglamento. En función a su razón de ser y respetando la Constitución, Política de Colombia, la Ley, los Estatutos, normas y costumbres de la Universidad, el Claustro de Gobierno de la Universidad podrá introducir las modificaciones necesarias para mejorarlo, actualizarlo de acuerdo con las necesidades específicas determinadas por los cambios en la educación superior o por adecuaciones que sean indispensables hacer de acuerdo con los desarrollos tanto de la Universidad como de la sociedad colombiana.

Parágrafo. Facúltase al Rector de la Universidad para que, respetando los Estatutos de la Universidad y el presente Acuerdo, modifique y reglamente lo pertinente, con el fin de garantizar la correcta operatividad del mismo.

El presente Reglamento fue aprobado por el Gobierno Superior en sesión del día 11 de Octubre del año 2006, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE CONTI BAUTISTA
Presidente – Rector
Representante Legal

ALFREDO GARCIA MONSALVE
Primer Vicepresidente

HECTO MANUEL RODRIGUEZ CORTES
Secretario General

ECB/HMRC/Livia.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 dispone que la Autonomía Universitaria se concreta en: *“(…) la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y en ejercicio de ella, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar.”*

Que, la Autonomía Universitaria es una prerrogativa de orden Constitucional garantizada en su artículo 69 y desarrollada por el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, en virtud de lo cual, las Universidades podrán darse a sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el Estatuto establece en su artículo 19, que son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales; así como por el desarrollo misional y la ejecución de sus propias disposiciones.
2. Disponer de las más altas competencias resolutivas en todos los asuntos institucionales: académicos, administrativos y financieros, reservándose de manera exclusiva las decisiones que afecten la misionalidad universitaria, el Estatuto y el patrimonio universitario.
4. Autorizar previa recomendación del Consejo General.
4.4. La creación y modificación de los Reglamentos y políticas de la institución.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

Que, la Universidad INCCA de Colombia es una institución de Educación Superior, de origen privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Ministerial No. 1891 del 19 de junio de 1963 y registrada en el Sistema Nacional de información de Educación Superior, SNIES con el código 1703.

Que, la implementación de una reforma que fortalezca el proceso disciplinario es una medida clave para asegurar el buen funcionamiento de cualquier institución educativa, ya que establece un marco normativo que garantiza la integridad, justicia y confianza dentro de la comunidad académica.

Que, mediante acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia.

Que, en sesión del Consejo General del 04 de octubre de 2024, la Dirección Universitaria presentó solicitud para recomendar el Acto Constitutivo *“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”*. La propuesta fue debatida y recomendada al Consejo Superior Universitario.

Que, en sesión del Consejo Superior Universitario del 04 de octubre de 2024, la Dirección Universitaria, presentó solicitud para aprobar el Acto Constitutivo *“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”*. La propuesta fue debatida y aprobada por unanimidad por los miembros del órgano colegiado.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante de la Educación Superior; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional; y, (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión plenaria.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario en cumplimiento de sus facultades estatutarias y previa recomendación del Consejo General,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar. El Acto Constitutivo por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA.

El cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PRINCIPIO GENERAL Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 43. Principio general. Dado que el estudiante por su propia iniciativa se inscribe y se matricula en la Universidad con el propósito de capacitarse en una disciplina académica que lo habilite para ejercer una profesión liberal o para cultivar su mente en una determinada área del conocimiento, tiene el derecho de que su aspiración se vea colmada y realizada a plenitud, lo que, a la inversa, constituye el deber de la Universidad de impartir una formación idónea. Es deber del estudiante, en este contexto, poner de su parte todo cuanto se requiera para que la Universidad, a su turno, esté en condiciones de cumplir su misión.

El proceso disciplinario se regirá por los principios de presunción de inocencia, igualdad, debido proceso, imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad, transparencia y celeridad. Todas las personas que intervienen en la actuación disciplinaria tienen el deber de actuar con lealtad y buena fe.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

- A. Presunción de inocencia. El estudiante acusado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este principio protege los derechos del estudiante y evita sanciones arbitrarias.
- B. Igualdad. Establece que todas las personas involucradas deben ser tratadas de manera equitativa, sin discriminación ni favoritismos. Esto implica que todos los estudiantes recibirán el mismo nivel de atención y respeto, con acceso igualitario y oportunidades para presentar su defensa.
- C. Debido proceso. Este principio garantiza que todas las partes involucradas en el procedimiento disciplinario tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas.
- D. Imparcialidad. El proceso disciplinario debe direccionarse por el Comité Interno de Disciplina que actúe de manera neutral, sin prejuicios ni conflictos de interés que puedan influir en el proceso.
- E. Proporcionalidad. Las sanciones impuestas deben ser adecuadas a la gravedad de la falta cometida. Esto implica que las consecuencias deben ser razonables y justas en relación con el comportamiento.
- F. Transparencia. El procedimiento debe ser claro y accesible, esto incluye la documentación adecuada de todas las etapas del proceso.
- G. Confidencialidad. La información relacionada con el proceso debe manejarse de manera confidencial para proteger la reputación y la dignidad de los involucrados, salvo que se requiera la divulgación por motivos legales o de interés público.
- H. Celeridad. El proceso disciplinario debe llevarse a cabo sin demoras injustificadas, asegurando una resolución oportuna que permita a las partes seguir adelante.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

ARTÍCULO 44. Campo de aplicación y faltas disciplinarias. El presente Régimen Disciplinario se aplicará en cualquier momento a la persona que, teniendo la calidad de estudiante, infrinja los Estatutos de la Universidad INCCA de Colombia o el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo primero. Independientemente de si la persona mantiene su estatus de estudiante durante la apertura e investigación del proceso disciplinario, se procederá siempre que la falta disciplinaria haya sido cometida en la calidad de estudiante y no haya prescrito conforme al presente reglamento.

Parágrafo segundo. Son faltas disciplinarias los hechos contrarios a los Estatutos de la Universidad INCCA de Colombia, este Reglamento o a cualquiera otro que tenga establecido la Institución. Su nivel de gravedad será determinado por las circunstancias del caso, categorizados como faltas leves o graves.

ARTÍCULO 45. De las faltas leves. Se consideran faltas disciplinarias leves de los estudiantes, siempre y cuando se realicen por primera vez, las siguientes:

1. El incumplimiento de sus deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad.
2. Hacer uso inadecuado de los elementos de laboratorios, centros de informática y demás espacios de la Universidad.
3. La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas.
4. El irrespeto a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de esta.
5. El incumplimiento de sus deberes de estudiantes consagrados en este Reglamento.
6. El daño a los bienes de la Universidad.
7. El impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria.
8. La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, prácticas, servicios de actividades propias de la comunidad universitaria, programados previamente en el calendario académico por la Universidad.
9. Hacer uso inadecuado del carné estudiantil expedido por la Universidad.
10. Participar dentro de las instalaciones universitarias en juegos de azar, rifas, o espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

ARTÍCULO 46. De las faltas graves. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

1. Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad.
3. Realizar fraude durante la realización de cualquier evaluación, examen, quiz o taller.
4. El porte, tráfico o uso de drogas alucinógenas y/o sustancias psicotrópicas dentro de la institución.
5. Ejecutar actos o conductas graves contra el prestigio y el buen nombre de la Universidad.
6. Ejecutar o producir amenazas contra la vida, la honra y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Consumir, permanecer o presentarse al interior de la Universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas.
8. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. El porte ilegal de armas, elementos explosivos, o cualquier elemento peligroso, en el recinto universitario.
10. Alterar, manipular o falsificar documentos relacionados con la actividad académica y/o administrativa o que directa o indirectamente tengan relación con la misma.
11. Sustraer o dañar intencionalmente elementos o recursos de la Universidad y en especial afectos a la enseñanza.
12. Inducir en error a la Universidad mediante documentos falsos, alterados o manipulados por cualquier artificio o engaño.
13. Apropiarse sin autorización de libros, cuadernos, dispositivos electrónicos o cualquier material de estudio perteneciente a otros estudiantes o a la institución.
14. Apropiarse sin autorización de los bienes de la institución.
15. Sustraer o apropiarse de las ideas, trabajos o investigaciones de otro estudiante o docente.
16. Falsificar documentos académicos o personales para obtener acceso a un programa de académico.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

17. Presentar documentos médicos o excusas falsificadas para justificar la ausencia a clases o evaluaciones.
18. Cometer cualquier actuación constitutiva de fraude con la finalidad de obtener beneficio para el mismo o para tercera persona.
19. Concurrir o reincidir en conductas consideradas como leves.

Parágrafo primero. Frente a la comisión de faltas graves si la conducta constituye delito la Universidad se reserva el derecho de informar y remitir el caso a las autoridades competentes, ya sean judiciales o disciplinarias, para que se tomen las medidas pertinentes conforme al caso concreto. Esta actuación busca salvaguardar la integridad y la seguridad de la comunidad universitaria, así como mantener los principios de ética y responsabilidad que rigen la institución.

ARTÍCULO 47. Sanciones. Las autoridades universitarias sancionarán las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

- A. *Amonestación privada.* La impondrá por escrito el Director y/o coordinador del respectivo programa académico o quien haga sus veces, previa motivación.
- B. *Amonestación pública.* La impondrá por escrito el Director y/o coordinador del respectivo programa académico o quien haga sus veces, mediante resolución motivada, que se fija en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.
- C. *Matrícula condicional.* La impondrá por escrito el Director del respectivo programa académico o quien haga sus veces, mediante resolución motivada, que se fija en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles. Durante la vigencia requiere del estudiante observar buena conducta. Si éste incumpliere, no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico.
- D. *Suspensión de la matrícula.* La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. El estudiante pierde el derecho a la renovación de la

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

matrícula hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos a partir de la terminación del semestre que se imponga la sanción.

- E. *Cancelación de la matrícula.* La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. Consiste en perder el derecho a continuar estudiando en el semestre académico que se encuentre matriculado a partir de la imposición de la sanción y a no poder volver a renovación de la matrícula en la Universidad hasta por cuatro (4) periodos académicos.
- F. *Expulsión de la Universidad.* La impondrá el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Disciplina. Consiste en excluir definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Universidad en cualquier tiempo.

Parágrafo primero. Las faltas disciplinarias leves, darán lugar a las sanciones disciplinarias consagradas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 47 y las faltas graves, a las sanciones consagradas en los numerales 4, 5 y 6 del mismo artículo del Reglamento Estudiantil. Todas las sanciones disciplinarias se imponen por escrito y se registrarán en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo segundo. La copia de la resolución que imponga la sanción establecida en el numeral 6 deberá ser enviada a la dirección académica para el trámite correspondiente.

Parágrafo tercero. Agravantes. Son circunstancias que pueden aumentar la gravedad de la falta cometida y, en consecuencia, la sanción impuesta al estudiante acusado. Se aplicarán para la dosificación de la sanción teniendo en cuenta el margen de los tiempos y categorías que se disponen para cada falta en los artículos que las reglamentan. Son causales de agravación las siguientes: (a) tener antecedentes disciplinarios; (b) adelantar actos dirigidos a ocultar, impedir o construir pruebas; (c) ejercer la conducta con dolo y/o intensión; (d) ejercer algún tipo de presión contra uno o varios miembros del Comité Interno Disciplinario; (e) incurrir en la falta mediante actos repetitivos y/o reiterados; y, (f) afectar a terceras personas y/o trascender el ámbito universitario.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

Parágrafo cuarto. Atenuantes. Son circunstancias que pueden reducir la gravedad de la sanción impuesta al estudiante acusado. Se aplicarán para la dosificación de la sanción teniendo en cuenta el margen de los tiempos y categorías que se disponen para cada falta en los artículos que las reglamentan. Son causales de atenuación las siguientes: (a) reconocer la comisión del hecho después de la apertura del proceso disciplinario; (b) resarcir voluntariamente el daño; (c) si se trata de daño de bienes, la subsanación mediante el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación; y, (d) suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta investigada. Si se puede demostrar que la acción fue el resultado de un error involuntario o falta de intención maliciosa.

ARTÍCULO 48. Comité de disciplina. El Comité de Disciplina está integrado por: (a) el Director y/ coordinador del respectivo programa académico o quien haga sus veces al cual pertenezca el estudiante, o su delegado; (b) un docente de tiempo completo, preferiblemente que haya sido profesor del estudiante; (c) el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario o su delegado. En caso de ausencia de dicha representación, la Universidad procederá a su designación; (d) el Secretario General, o su delegado; y, (e) un miembro del Consejo Superior Universitario, designado por el Presidente de este.

ARTÍCULO 49. Del procedimiento disciplinario. El proceso disciplinario se adelantará de oficio o a solicitud de cualquier persona que informe por escrito los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria y en él se observará el debido proceso. El Rector conocerá de toda solicitud de investigación y de conformidad con la gravedad de los hechos ordenará la investigación correspondiente y remitirá el caso para las dependencias competentes. En el caso de hechos, actos o conductas que por su naturaleza o gravedad puedan ameritar una sanción de amonestación privada o amonestación pública a matrícula condicional, el Director y/o coordinador del respectivo programa académico o quien haga sus veces, presentará por escrito los cargos al estudiante, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar los descargos, allegar pruebas o solicitarlas. El Director y/o coordinador del respectivo programa académico o quien haga sus veces decidirá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y procederá a notificarle al estudiante su decisión.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

Parágrafo. Si analizado los hechos y las pruebas se considera que la falta cometida es grave, remitirá por competencia el caso al Comité de Disciplina para que adelante la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 50. Hechos, actos o conductas graves. En caso de que se presenten hechos, actos o conductas que, por su naturaleza o gravedad, puedan justificar la imposición de sanciones como la suspensión de matrícula, cancelación de matrícula o expulsión de la universidad, el Presidente del Comité de Disciplina estará facultado para formular cargos por escrito. Este procedimiento deberá iniciarse dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia o conocimiento de los hechos.

Una vez formulados los cargos, se citará al estudiante inculcado para notificación y se le otorgará la oportunidad de presentar sus descargos por escrito, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. En esta instancia, el estudiante tendrá derecho a controvertir los cargos formulados y solicitar la admisión de pruebas, las cuales serán decretadas siempre que sean conducentes y pertinentes al caso.

Las pruebas solicitadas se llevarán a cabo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su admisión. Una vez finalizada esta etapa, el Comité de Disciplina deberá emitir su decisión en un plazo de diez (10) días hábiles. Si se determinan como acreditados los hechos y la responsabilidad del estudiante, el Comité recomendará al Rector la sanción adecuada, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del presente reglamento, o procederá con el archivo de la investigación si así lo considera pertinente. En ambos casos las decisiones serán notificadas electrónicamente a los correos electrónicos proporcionado por el estudiante.

Si el estudiante no se presenta a rendir sus descargos, se procederá a nombrar un defensor de oficio. Para ello, se consultará la lista de estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico, y la designación se realizará por sorteo, bajo la dirección de este, a solicitud del Comité de Disciplina. Este proceso asegura la protección de los derechos del estudiante, garantizando así un procedimiento equitativo y justo.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

Parágrafo primero. El Comité podrá sesionar y decidir válidamente con tres (3) miembros y actúa con autonomía plena frente a cualquier órgano o autoridad de la Universidad en las recomendaciones que le haga al Rector. Sus recomendaciones no son vinculantes, pero deberá adoptarlas por mayoría.

Parágrafo segundo. El Comité dictará su propio reglamento.

Parágrafo tercero. Medidas preliminares. Mientras se lleve a cabo el procedimiento disciplinario, el Comité Interno Disciplinario podrá aplicar medidas temporales en el ámbito académico y financiero del estudiante acusado, hasta que la decisión disciplinaria quede en firme.

Parágrafo cuarto. Pruebas de oficio. El comité de disciplina estará facultado para, de oficio, solicitar y recabar durante la etapa probatoria del proceso disciplinario todas aquellas pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de garantizar una decisión justa y fundamentada.

ARTÍCULO 51. Notificación de sanciones. Las decisiones serán notificadas electrónicamente a los correos electrónicos proporcionado por el estudiante.

ARTÍCULO 52. Recursos. Contra las sanciones de amonestación privada y amonestación pública, sólo procede el recurso de reposición. Contra la sanción de matrícula condicional, procede el de apelación ante el Rector. Contra las sanciones de suspensión de la matrícula, cancelación de la matrícula, expulsión de la Universidad, procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario o el órgano que haga las veces. Los recursos deben interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación electrónica. El recurso de reposición se resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición. El de apelación se concede en el efecto suspensivo y se decidirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acto Constitutivo No. 293 del 04 de octubre de 2024

“Por medio del cual reforma en capítulo IX, régimen disciplinario, principio general y campo de aplicación del Acuerdo de Gobierno Superior No. 001/07 del 29 de enero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad INCCA de Colombia”.

ARTÍCULO 53. Prescripción. Las acciones disciplinarias prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que lo origina. Cuando sean varios los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, la prescripción se contará a partir del último hecho.

ARTÍCULO 54. Sanción por matrícula irregular. Cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad grave en la matrícula, imputable al estudiante, ésta se tendrá como inexistente y la Universidad aplicará las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. Pérdida de beneficios. Los estudiantes sancionados disciplinariamente, perderán el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

Artículo segundo. El presente Acto Constitutivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier decisión en contrario.

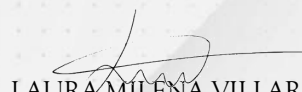
Artículo tercero. Divulgación. Remitir el presente Acto Constitutivo a las dependencias competentes, así como a toda la comunidad estudiantil.

Dado en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL CASAS

Presidente del Consejo Superior Universitario
Representante Legal


LAURA MILENA VILLAR
Secretaria General

Aprobó. Consejo Superior Universitario.
Revisó. Autoridades Unipersonales.